

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 2/2026

En Santiago de Chile, a lunes 09 de marzo de 2026, en dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 16:00 horas, se abre la segunda sesión -ordinaria- del Comité de Ministros del año 2026. Preside la sesión la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión, además de quien preside, los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministro de Economía, Fomento y Turismo y Ministro de Energía, señor Álvaro García.
- (ii) Ministra de Agricultura, señora Ignacia Fernández. Asistencia telemática.
- (iii) Ministra de Minería, señora Aurora Williams. Asistencia telemática.
- (iv) Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera. Asistencia telemática.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán Medina, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; don Juan de Dios Montero Fermadnois, Jefe (S) de la División Jurídica del SEA; don Nicolás Hernández Araya, Jefe (S) del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; don Matías Ortiz Méndez, Jefe de Gabinete de la Directora Ejecutiva y, los profesionales del SEA, señores Rodrigo Rosales Díaz, Jorge Camilo León, Felipe Concha Rodríguez y Pablo Amat Trujillo. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asiste don Sebastián Aylwin Correa. Por parte del Ministerio de Economía asiste doña Francisca Henríquez Prieto. Por parte del Ministerio de Energía asiste doña Fernanda De Groote. Por parte del Ministerio de Salud asiste (telemáticamente) doña Alejandra Pérez Tapia. Por Parte del Ministerio de Minería asiste (telemáticamente) don Rodrigo Román Berguecio.

2. TABLA

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los ministros presentes, indicando que mediante el oficio ordinario N°202699102163, del 20 de febrero de 2026, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Edificio Makroceano	Makroceano S.A.	Valparaíso	Reclamación Titular
Adecuación Operacional Faena Minera Caserones	SCM Minera Lumina Copper Chile	Atacama	Reclamación PAC



La señora presidenta cede la palabra a la Directora Ejecutiva del SEA, quien recalca que en los procedimientos de recursos de reclamación del artículo 20 de la ley N° 19.300 el Comité de Ministros posee amplias facultades para revisar las resoluciones de calificación ambiental de forma íntegra.

3. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: Edificio Makroceano

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto consiste en la construcción de un edificio habitacional que considera dentro de sus partes: 9 pisos en superficie y 10 subterráneos, totalizando 149 departamentos; niveles de estacionamientos, con una capacidad total de 243 estacionamientos para vehículos; y áreas comunes. Está ubicado en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso.

Durante la evaluación se realizó un proceso de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. El Informe de Consolidado de Evaluación recomendó la calificación desfavorable al Proyecto. La calificación ambiental fue desfavorable, a través de la RCA N°202405001160, 04/9/2024, de la COEVA de Valparaíso. Las dos (2) causales de rechazo fueron señaladas en el Considerando N°14 de dicha resolución.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso un (1) recurso de reclamación admitido, por el Proponente (Makroceano S.A.).

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Conclusiones respecto de las materias reclamadas por el Proponente

Respecto de la causal “Inadecuado descarte de impactos significativos en el ecosistema terrestre”, el propio expediente sitúa el Proyecto en área urbana según Plan Regulador Comunal de la comuna de Viña del Mar, que Corresponde al sector V3 planificado para ocupación residencial. A su turno, la fragmentación y degradación del sistema son previas y acumuladas: urbanización, caminos, escarpes e infraestructura desde al menos 2007 ya habían interrumpido la continuidad vegetal y reducido severamente los atributos ambientales del área. Al momento de iniciarse las obras subsistía solo un remanente (parche de vegetación) de 0,32 ha. Dicho parche representa baja relevancia ecológica y conectividad “poco probable” con el Santuario. CONAF en instancia recursiva observa que no se reconoció impacto significativo en flora y vegetación. Sin embargo, dicho argumento no tiene presente la causal de ingreso al SEIA fijada por tribunales. La Subsecretaría MMA en instancia recursiva reconoció que la conexión ecológica sería baja y que la singularidad efectivamente detectada en el área de implementación sería acotada.

Así las cosas, se propone acoger la materia reclamada, pues la causal del artículo 11 letra “b)” aparece sobredimensionada: el área ya estaba intensamente antropizada, con conectividad baja y atributos ecológicos remanentes limitados, por lo que no se configuraría con suficiencia un impacto significativo ecosistémico adicional imputable al Proyecto.

Respecto de la causal “Medida ofrecida no se hace cargo adecuadamente del impacto significativo reconocido”, se advierte que la medida fue estructurada bajo la Guía de Compensación (de aplicación voluntaria por parte del Proponente), con reposición en superficie superior a la afectada (0,35 ha vs. 0,32 ha), igual número mínimo de individuos por especie y vocación de permanencia indefinida. Por lo demás, el análisis del Proponente arroja pérdida neta cero e incluso una leve adicionalidad positiva (+0,07), lo que es consistente con el estándar metodológico aplicado. Por otro lado, el plan de seguimiento no



es meramente declarativo, sino que contempla indicadores concretos de prendimiento y cobertura, con muestreos trimestrales, semestrales y quinquenales. Además, la Subsecretaría MMA reconoce que la medida observa la guía, genera un efecto positivo de adicionalidad y que el plan resulta adecuado e idóneo para el seguimiento de corto plazo, en tanto que las objeciones sectoriales (CONAF) apuntan más a una preferencia por medidas complementarias que a una falta total de idoneidad.

Así las cosas, se propone acoger materia reclamada, pues la medida de compensación “Quinta Fachada Verde” sí presenta una base técnica suficiente para hacerse cargo del impacto reconocido: sigue la guía aplicable, muestra balance positivo, incorpora seguimiento verificable y cuenta con validación sectorial relevante.

Sin perjuicio de lo anterior, el Proponente ofreció en la etapa recursiva reforzar el seguimiento de la “Quinta Fachada Verde”: se propone un monitoreo específico de mesofauna e insectos polinizadores para verificar los servicios ecosistémicos asociados a la revegetación, con seguimiento anual por 5 años y una meta de éxito consistente en triplicar la riqueza de especies de insectos visitantes de flores respecto de la línea de base. Asimismo, ofreció el CAV-12 “Área de Conservación: Sistema Dunario”: se propone la constitución de un Derecho Real de Conservación indefinido sobre 1,34 ha en el sector nor-oriental del Campo Dunar de Ritoque. La superficie equivale a más de cuatro veces a la intervenida. Área se inserta en un mosaico de alto interés ecológico, favoreciendo conectividad, reducción de fragmentación y resguardo de procesos ecológicos relevantes. Antecedentes adicionales confirmarían la idoneidad ecológica del polígono propuesto y cuantifican una ganancia positiva de +0,28 en biodiversidad, que se suma al +0,07 ya atribuido a la “Quinta Fachada Verde”.

En definitiva, el SEA propone acoger lo solicitado e incorporar en la RCA el refuerzo en la medida de compensación MC-(PI-1) “Quinta Fachada verde” y el CAV-12 “Área de Conservación: Sistema Dunario”.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, se produce un espacio de preguntas y periodo de deliberación. Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente:

Acoger el recurso de reclamación interpuesto por Makroceano S.A. (Proponente). Adicionalmente, se acuerda también incorporar los dos nuevos compromisos ofrecidos por el Proponente en instancia recursiva con el fin de salvaguardar aún más el objeto de protección del artículo 11 letra d de la Ley N° 19.300. En consecuencia, se revierte la calificación ambiental del Proyecto, pasando a estar calificado favorablemente.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 4/2026.



4. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: Adecuación Operacional Faena Minera Caserones

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto consiste en modificaciones a la Faena Minera Caserones (cobre y molibdeno principalmente), manteniendo la producción y vida útil actualmente aprobadas (RCA 13/2010), y dando cumplimiento a los compromisos asumidos en el Programa de Cumplimiento ("PdC") refundido presentado a la SMA. Está ubicado en la comuna de Tierra Amarilla, Región de Atacama.

Durante la evaluación se realizó un proceso de participación ciudadana y se emitieron tres ICSARA con sus respectivas adendas. El Informe de Consolidado de Evaluación recomendó la calificación favorable al Proyecto. La calificación ambiental fue favorable, a través de la RCA N°202503001105, 21/7/2025, de la COEVA de Atacama.

Luego, el SEA expone que en contra de esta RCA se interpuso un (1) recurso de reclamación admitido por observantes del proceso de participación ciudadana: Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Conclusiones respecto de las materias reclamadas por el observante ciudadano

Respecto del levantamiento de Línea de Base del Medio Humano, el Titular presentó una cartografía donde identifica los sectores utilizados por la C.I. Colla Tata Inti. Allí se constató que los sectores señalados por la C.I. tienen una distancia mínima de 5 km hasta el comienzo de las áreas de influencia del medio humano y recurso hídrico (Ver imagen siguiente). La Comunidad Reclamante alega intervención en actividades de trashumancia, lo que fue controvertido a través de fuentes secundarias (informe de 2017 "Conservación de Rutas de Trashumancia y Sitios de Significación Cultural Indígena de la Región de Atacama") e informe de CONADI. El Titular no pudo obtener información por fuentes primarias de la C.I. Colla Tata Inti, a pesar de haber hecho intentos suficientes en ese sentido antes y durante el proceso de evaluación (acompañó registros de cada uno de los intentos de acercamiento realizados y capturas de pantalla de 7 cartas enviadas. También consta que durante el año 2023 se enviaron tres nuevas cartas a los representantes de la C.I. Colla Inti.). CONADI en etapa recursiva se manifestó conforme con las vías usadas por el Proponente para caracterizar.

Así las cosas, se propone rechazar la materia reclamada, pues la caracterización fue adecuadamente realizada.

Respecto de la falta de consulta indígena de acuerdo con el Convenio 169 OIT, se tiene presente que el Artículo 85 del RSEIA señala que para la procedencia de un proceso de consulta indígena se requiere una susceptibilidad de afectación directa con la comunidad. Según lo expuesto en materia precedente, el Titular descartó la generación de impactos significativos sobre la C.I. Colla Tata Inti, incluyendo sus actividades de sistemas de vida y acceso a recursos naturales. CONADI en etapa recursiva se manifestó conforme con las vías usadas por el Proponente para caracterizar.

Así las cosas, se propone rechazar la materia reclamada, puesto que no se cumple con susceptibilidad de afectación directa.

Respecto de la línea de base hídrica y descripción del Proyecto, según lo que consta en el proceso de evaluación y lo informado por la DGA en la fase recursiva, el número de pozos



que conforma el Sistema de Control de Infiltraciones La Brea corresponde a un total de 19 pozos (14 pozos nuevos del Proyecto más 5 de las RCA previas). Se advierte que la alegación del Reclamante PAC se basa en una confusión de que el Plan de Monitoreo Robusto de Recursos Hídricos (aprobado por la COEVA y DGA Regional en los años 2014 y 2016 respectivamente) está vigente íntegramente. En dicho instrumento el Titular efectivamente enlistaba una cantidad de pozos que, sumados a los 14 del Proyecto, daba un número superior. Sin embargo, según el EIA de este Proyecto, 6 de esos pozos están actualmente inhabilitados y no serán utilizados (dejaron de servir para el fin de remediación y de medición).

Por otro lado, el Titular realiza en forma anual un estudio isotópico, el cual permite estimar el porcentaje de agua de recarga natural respecto a las extracciones realizadas desde las Zonas de Recuperación y de Remediación. Es decir, de todo el material extraído por las bombas hay partes de aguas de contacto y agua fresca. Esa información isotópica ha mostrado consistencia acerca de la efectividad del Sistema de Control de Infiltraciones, en cuanto a extraer una cantidad significativa de aguas de contacto (ver imagen siguiente). Se constata también que la extracción de agua fresca nunca superó los 28 l/s. DGA en la fase recursiva: el estudio isotópico evaluado permitiría diferenciar adecuadamente las aguas infiltradas desde el depósito de lamas. Se advierte que la alegación del Reclamante PAC supone una confusión, consistente en que los bombeos implican en su totalidad extracción de agua fresca equivalente al uso de derechos de aprovechamiento de aguas. Esto no es efectivo, puesto que los bombeos de remediación no implican extracción de agua fresca sino solo en una parte marginal.

En tercer lugar, acerca del eventual incumplimiento de la obligación de la RCA 13/2010 respecto de la restitución de las aguas en el cauce superficial Canal Mal Pasola, se advierte que la materia reclamada no cumple con el criterio de congruencia. A mayor abundamiento, la preocupación ciudadana está relacionada con un supuesto incumplimiento por parte del Titular respecto del compromiso voluntario de entregar 100 l/s en el Canal Mal Paso. La Reclamante PAC hace referencia a lo informado por la DGA mediante oficio N° 505 de 12 de diciembre de 2022, en donde señaló que: *“cabe destacar que el promedio mensual bombeado por el proponente desde diciembre de 2015 hasta la actualidad, es de 90,8 L/s”*. Como se puede observar, la reclamante confunde el origen del recurso hídrico comprometido, ya que, la referencia de la DGA es respecto al caudal bombeado desde el acuífero de la quebrada La Brea y el compromiso voluntario establece la disposición de agua desalada. Además, el Canal Mal Paso se ubica aguas arriba de La Puerta, fuera del área de influencia del recurso hídrico del Proyecto. Por su parte, durante la fase recursiva, la DGA concluye que se evaluaron adecuadamente los potenciales efectos adversos significativos en la cantidad y calidad del recurso hídrico subterráneo del acuífero asociado al río Ramadillas.

Así las cosas, se propone rechazar lo reclamado, por cuanto el número de pozos definidos como parte del Sistema de Control de Infiltraciones La Brea es coherente con lo existente en terreno, considerando que existen pozos deshabilitados y suspendidos; el estudio isotópico evaluado permitiría diferenciar, adecuadamente las aguas infiltradas desde el depósito de lamas, de las aguas naturales del acuífero, y, por tanto, asegurar que el bombeo del sistema de control de infiltraciones esté sujeto a un caudal máximo de extracción de aguas naturales de 28 l/s, correspondiente a los derechos de aguas otorgados al Titular; y que, en cuanto al CAV relativo al Canal Mal Paso, no cumple con principio de congruencia. Sin perjuicio, el CAV es parte del proyecto original y la presente adecuación no tiene que ver con dicho compromiso. Por lo demás, el Canal Mal Paso se ubica aguas arriba de La Puerta, fuera del área de influencia del recurso hídrico del Proyecto.



DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular y de los observantes del proceso de PAC, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, se produce un espacio de preguntas y periodo de deliberación. Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente:

Rechazar el recurso de reclamación interpuesto por la Comunidad Indígena Colla Tata Inti del Pueblo de Los Loros.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 5/2026.

5. INFORMACIÓN DE CIERRE

Al finalizar la sesión, la Directora del SEA solicitó a la Presidenta del Comité dar cuenta de forma abreviada de la gestión que le tocó realizar entre que asumió el cargo y hasta la actualidad. En ese sentido, comunicó al Comité de Ministros ciertas estadísticas relacionadas con el funcionamiento del Comité de Ministros entre los años 2022 y 2026 inclusive, así como comparaciones con los periodos anteriores.

Luego de realizada la exposición de parte de la Directora Sra. Durán, los miembros del Comité de Ministros dieron sus felicitaciones al equipo del Servicio de Evaluación Ambiental por su desempeño.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental

Firmado por: Valentina Durán Medina
Secretaria del Comité de Ministros
Fecha: 10/03/2026
13:12:47 CLST

